



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIONES II Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### PUNTO DE ACUERDO No. 65-173

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el actual tercer párrafo, y se adiciona un segundo párrafo recorriendo en su orden natural los subsecuentes al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:

*La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción XV; y 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67, párrafo 1, inciso e); y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparece ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el actual tercer párrafo, y se adiciona*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*un segundo párrafo recorriendo en su orden natural los subsecuentes al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La revolución tecnológica que vivimos en México y en el mundo, está provocando un cambio sustancial en la forma de las relaciones de trabajo. La tradicional relación directa entre el empleador y el trabajador, está siendo modificada por distintos modelos derivados del uso de tecnologías a través de plataformas tecnológicas, las cuales permiten la prestación de un servicio laboral sin encontrarse físicamente en instalaciones del empleador, es decir, prestando el servicio a distancia y sin una estricta supervisión del trabajo.*

*No se cuenta con datos confiables del número de personas que prestan servicios de reparto de alimentos o productos a través de plataformas digitales en México. Sin embargo, se cita el ejemplo de una investigación del CIDE en la que se observa que en el tema del trabajo generado por plataformas digitales la gran mayoría de las personas se dedica al servicio de reparto de alimentos o productos. Con base a la información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) generada por el INEGI para el período 2005-2020, se calcula que 243 mil 794 trabajadores se ocupan en ese servicio.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Es de señalar que las empresas que obtienen los servicios de los trabajadores del reparto a través de plataformas digitales niegan la existencia de una relación de trabajo con los repartidores y, por lo tanto, no reconocen el carácter de la relación laboral que establecen con esas personas. Esas empresas sostienen que el esquema bajo el que se integran quienes trabajan en estas plataformas es el de "Socios" o prestadores de servicios independientes que buscan un ingreso adicional en un horario flexible". Con ese argumento, como ha sucedido tantas veces en la historia del derecho laboral mexicano, los empleadores buscan evadir las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y niegan a esas personas los derechos y garantías mínimos que se prevén en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Frente a esa maniobra jurídica de las empresas en cuestión, los trabajadores del reparto han levantado la voz para exigir el mínimo de garantías del trabajo a que tienen derecho, entre ellas, la que nos compete como legisladores, que es la de reformar las leyes para lograr que esas personas sean consideradas como trabajadores, en igualdad de condiciones a la de cualquier otro trabajador, para tener acceso a los mecanismos de protección que prevé la legislación mexicana y para tener derecho a las prestaciones laborales de que goza cualquier trabajador. La lógica de negar la relación de trabajo a partir de conceptos como "asociado" puede y debe resolverse de una manera contundente con una reforma sencilla a la Ley Federal del Trabajo en virtud de la cual se reconozca expresamente que las relaciones generadas y operadas a través de plataformas digitales son relaciones de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*trabajo y generan los derechos y obligaciones previstas en la legislación mexicana.*

*Según un informe del 2021 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una de las soluciones más efectivas para proteger los derechos de las personas que prestan sus servicios a través de plataformas digitales es que la legislación reconozca el carácter de trabajadores asalariados cuando el servicio sea controlado a través de una plataforma.*

*Ese mecanismo observador por la OIT es el que proponemos en esta iniciativa para que, a partir de la declaratoria legislativa de que ese tipo de relaciones deben considerarse como relaciones de trabajo, las personas involucradas tengan acceso a todos los derechos laborales y de previsión social propios de toda relación laboral en nuestro país generando, a favor de esas personas, condiciones de justicia social y de protección tanto para el caso de accidentes de trabajo y de riesgos de trabajo.*

*Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:*

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ACTUAL TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Artículo Único. Se reforma el actual tercer párrafo, y se adiciona un segundo párrafo recorriendo en su orden natural los subsecuentes al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:*

**Artículo 20.-** *Se...*

*De la misma manera, aquella que se dé por toda persona física o moral que utilice la prestación de un trabajador de reparto de bienes, servicios o similares mediante la aplicación de alguna plataforma digital.*

*Contrato...*

*La prestación de un trabajo a que se refieren los párrafos primero, segundo y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*

## TRANSITORIOS

**ARTICULO ÚNICO.** El presente decreto en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 20 de diciembre del año 2022  
DIPUTACIÓN PERMANENTE**

DIPUTADO PRESIDENTE



ISIDRO JESÚS YARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA



ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

DIPUTADA SECRETARIA



LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 65-173, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ACTUAL TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.